



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 0932 DE 2021**  
**21-04-2021**



**20212130009325**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, y aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución CNSC No. 20201300091455, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 66330, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, Proceso de Selección No. 816 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-"

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
1	66330	1	70.561.609	ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA	
JUSTIFICACIÓN <sup>3</sup>					
VACANTES	POSICIÓN	TOTAL LISTA DE ELEGIBLES	CUMPLE	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE PORQUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
	1	18	NO	1. DIPLOMA DE LICENCIADO EN EDUCACION Y CIENCIAS RELIGIOSAS EXPEDIDO POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA	1. NO SE REGISTRA ESTE PROGRAMA ACADÉMICO EN EL SNIES, SITUACIÓN QUE IMPIDE CONOCER EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO. AL CONSULTAR SE REGISTRA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS

A través del Auto CNSC No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, se inició la Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66330 por parte del elegible, el cual le fue comunicado el veintisiete (27) de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día diecinueve (19) del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, esto es a partir del veintiocho (28) de enero hasta el diez (10) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de

<sup>3</sup> En Auto 20212130000214 del 14 de enero de 2021, se indicó: "1. DIPLOMA DE LICENCIADO EN EDUCACION Y CIENCIAS RELIGIOSAS EXPEDIDO POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA NO SE REGISTRA ESTE PROGRAMA ACADÉMICO EN EL SNIES, SITUACIÓN QUE IMPIDE CONOCER EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO. AL CONSULTAR SE REGISTRA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS."

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66330, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- y objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66330	Profesional Especializado	222	19	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Estudio:</b> Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-:            - Administración - Antropología, artes liberales - Artes plásticas, visuales y afines - Artes representativas - Ciencia política, relaciones internacionales - Comunicación social, periodismo y afines - Derecho y afines - Diseño - Economía - Educación - Filosofía, teología y afines - Geografía, historia - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines - Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines - Música - Otros programas asociados a bellas artes - Psicología - Publicidad y afines - Sociología, trabajo social y afines.            Título de posgrado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b> Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>				

#### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA:

El aspirante **ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA**, presentó a través del aplicativo SIMO, escrito de defensa y contradicción el día diez (10) de febrero de 2021, en el término otorgado para ello, en el cual, entre otras cosas, manifestó:

“(…) **1.- El título de Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas que me fue concedido por la Universidad Pontificia Bolivariana (Sede Medellín) mediante acta de grado No. 092 del 1 de Agosto de 1986, es igual o equivalente al título de Licenciado en Educación Religiosa que registra el SNIES con código 1185.**

En efecto, el programa académico correspondiente a la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS RELIGIOSAS cambió de denominación por LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, Código SNIES 1185, tal y como lo expresa certificado que adjunto, expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana. Tal cambio de denominación no afecta esencial ni estructuralmente el programa académico correspondiente a mi titulación, por tratarse de una modificación de forma y no de fondo. Ahora bien, al consultar dicho Código SNIES (1185), se puede constatar que el Programa que le corresponde, la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, homóloga de la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS RELIGIOSAS, está ubicada en el Área de conocimiento **Ciencias de la educación** y en el Núcleo Básico del Conocimiento **Educación**. Esto, contrariamente a lo que afirma la solicitud de exclusión, real e inequívocamente evidencia que sí es posible conocer el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, cual es el de **Educación**, al cual pertenece el programa académico correspondiente al diploma de Licenciado en Educación y ciencias religiosas que obtuve de la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Medellín, en el año 1986 (Ver diploma adjunto)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

**2.- Mi titulación como Licenciado en Educación y ciencias religiosas fue obtenida en el año 1986, fecha en la cual no existía el SNIES.**

El 20 de enero del año en curso dirigí una solicitud al Ministerio de Educación Nacional, específicamente a la Subdirección de aseguramiento de la calidad de la educación superior, en los siguientes términos: “Solicito a quien corresponda dentro del Ministerio de Educación, me sea expedido certificado que manifieste en qué Núcleo Básico del Conocimiento – NBC se ubica o hace parte el título de **Licenciado en educación y ciencias religiosas** que me fue otorgado por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, Sede Medellín, por intermedio de la Facultad de Educación y Teología, el 1 de agosto de 1986.” Al respecto, destaco dos párrafos de la respuesta que me dio el señor Germán Alirio Cordón Guayambuco, subdirector de la Subdirección de aseguramiento de la calidad del Ministerio de Educación Nacional:

En atención a la consulta radicada por la página Web del Ministerio de Educación Nacional (...), se da respuesta de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en el Decreto 5012 de 2009, y la Ley 1755 de 2015, precisando:

Que en la época, para la oferta de programas de educación superior por las diferentes instituciones de educación superior, solo se requería contar con autorización previa y expresa por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES, de acuerdo con lo que señalaba el Decreto 80 de 1980, en el Artículo 41 que: “Para ofrecer o adelantar programas en las diferentes modalidades educativas de que trata el artículo 25 de este decreto y para otorgar los títulos respectivos se requiere expresar autorización previa por parte del ICFES.”, sin que la norma señalara que esos programas debían inscribirse a los diferentes Núcleos Básicos del Conocimiento.

Por lo que se sugiere dirigirse a la institución de educación superior a efectos que le expidan la certificación donde se indique en qué Núcleo Básico del Conocimiento se inscribía el programa “Licenciatura en Educación y Ciencias Religiosas”. (Adjunto archivo con el texto completo de la respuesta del Ministerio de Educación Nacional).

Teniendo en cuenta esta realidad, a la época de 1986, cada Institución de Educación Superior organizaba y conservaba su propia información (registro de títulos académicos), especialmente en los Departamentos de Registro Académico. Por tal motivo, en consecuencia con la sugerencia realizada por la Subdirección de aseguramiento de la calidad del MEN, resulta fidedigna la información certificada por la Universidad Pontificia Bolivariana (que aporto a esta actuación administrativa, adjunta a este escrito) y que desvirtúa el motivo de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deportes - SDCRD.”

Con base en los argumentos planteados y pruebas aportadas, solicito a usted muy respetuosamente, rechazar por improcedente, la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles (Resolución No. 9145 del 17 de septiembre de 2020) para el empleo OPEC No. 66330 correspondiente al proceso de selección de la convocatoria No. 816 de 2018 - Distrito Capital - CNSC, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, y continuar con el trámite respectivo que me permita asumir el cargo que he ganado con mérito en la convocatoria mencionada anteriormente. (...)”

**3.2. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA:**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66330	1	ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Título como Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas, conferido el <b>1 de agosto de 1986</b>, por la Universidad Pontificia Bolivariana.</li> <li>Acta de Grado como Especialista en Docencia Universitaria, conferida el <b>22 de junio de 2001</b>, por la Universidad Santo Tomás.</li> <li>Acta de Grado como Magister en Desarrollo Social, conferida el <b>21 de agosto de 2008</b>, por la Universidad del Norte.</li> </ul> </li> </ul>		
Al respecto, es preciso indicar que la certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana, precisa:		
<p>“Que <b>BARBOSA MENDOZA ADOLFO LUIS</b> con cédula de ciudadanía No 70561609 es Egresado (a) Graduado (a) del programa <b>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS RELIGIOSAS</b>. Por lo tanto, el Diploma que lo (a) acredita como <b>LICENCIADO EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS RELIGIOSAS</b> otorgado con Acta de Grado No. 092 del 01 de Agosto del año 1986 es original y auténtico.</p> <p><b>Área del conocimiento: Ciencias de la educación.</b>  <b>Núcleo Básico del conocimiento - NBC: Educación.</b></p> <p>El nombre del programa <b>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS RELIGIOSAS</b> posteriormente cambio de denominación por <b>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RELIGIOSA</b>, y estuvo aprobado mediante código SNIES Nr. 1185 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el programa tuvo una duración de 10 (Diez) semestres, Código ICFES 171042003700500111100.</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66330	1	ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, está Aprobada por Resolución No 48 de febrero 22 de 1937 del Ministerio de Gobierno. Código ICFES 1710. NIT No 890902922-6.” Subrayado fuera del texto original.

Entonces, a la luz de lo expuesto se puede evidenciar que (i) el título como Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas, conferido el **1 de agosto de 1986** por la Universidad Pontificia Bolivariana fue expedido con anterioridad a la existencia del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES<sup>4</sup>, el cual fue creado por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992<sup>5</sup>, y (ii) la mencionada institución de educación superior certifica que el nombre del programa de Licenciatura en Educación y Ciencias Religiosas, posteriormente cambió de denominación por **Licenciatura en Educación Religiosa**, programa que se encuentra inscrito en el SNIES y que hace parte del Área del Conocimiento de Ciencias de la Educación y del **Núcleo Básico del conocimiento -NBC-: Educación**.

Asimismo, en sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, radicado No. 76001-23-33-000-2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó:

« [...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una **denominación parcialmente diferente** en el título de pregrado **no desvirtúa que la formación académica del actor** lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido.» (Énfasis fuera del texto de origen)

Por tanto, teniendo en cuenta que el título de Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas es un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y según la universidad que lo expidió, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de Educación y es equiparable en plan de estudios y perfil profesional con lo exigido en el empleo a proveer, el documento aportado es válido para acreditar el requisito de estudios exigido.

Finalmente, se considera que tanto el Acta de Grado como Especialista en Docencia Universitaria, como la de Magister en Desarrollo Social, son válidas para este proceso de selección, debido a que el empleo a proveer exige únicamente “título de posgrado” sin especificar ninguna característica.

El señor **ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA** acredita el requisito de estudio exigido, toda vez que aportó título como Licenciado en Educación y Ciencias Religiosas, conferido el 1 de agosto de 1986, por la Universidad Pontificia Bolivariana, el cual, según la mencionada institución de educación superior, es equiparable al programa de Licenciatura en Educación Religiosa perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de Educación, y Actas de Grado como Especialista en Docencia Universitaria (expedida por la Universidad Santo Tomás) y de Magister en Desarrollo Social (expedida por la Universidad del Norte), conferidas los días 22 de junio de 2001 y 21 de agosto de 2008, respectivamente, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **ADOLFO LUIS BARBOSA MENDOZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091455 del 17 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 66330, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091455 del 17 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 816 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	70.561.609	ADOLFO LUIS	BARBOSA MENDOZA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el

<sup>4</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SNIES DOCUMENTO METODOLÓGICO., Junio 2020, página No.6, Introducción, enlace: [https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-398980\\_recurso\\_1.pdf](https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-398980_recurso_1.pdf)

<sup>5</sup> Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”*

cual podrá interponer ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora YANETH SUÁREZ ACERO, presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: [yaneth.suarez@scrd.gov.co](mailto:yaneth.suarez@scrd.gov.co) y a la doctora ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN, Coordinadora del Grupo Interno de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: [alba.diaz@scrd.gov.co](mailto:alba.diaz@scrd.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 21 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó y aprobó: Carolina Martínez, Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Claudia Ortiz, Asesora Despacho  
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.